

COMPLEMENTA D.U. N° 147 DE 2012 QUE
ESTABLECE BENEFICIO COMPENSATORIO
DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY N° 20.374,
OTORGANDO DICHO BENEFICIO A LOS
FUNCIONARIOS QUE INDICA, ACORDE AL
ARTÍCULO 13 INCISO 2° DE LA LEY N° 21.043.

SANTIAGO, 000246 . 18.01.18.

VISTOS: Los D.F.L. N° 149 de 1981, y N° 3 de 1980, ambos del Ministerio de Educación, la Ley N° 18.834, el artículo 13 inciso 2° de la Ley N° 21.043, el artículo 9 de la Ley N° 20.374, el Decreto Universitario N° 147 de 2012, el Acuerdo N° 4 de 2018 de la Junta Directiva de la Universidad de Santiago de Chile, la Resolución N° 1600 de 2008, y el artículo 2° la Resolución N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 20.374, que faculta a las universidades estatales a establecer, con cargo a sus recursos propios, el beneficio compensatorio que indica, al personal no académico, profesional, directivo y académico, de planta o a contrata, que presente su renuncia voluntaria dentro de los 180 días siguientes al cumplimiento de los 65 años de edad, y en el caso de las mujeres, desde que cumplan 60 años de edad.

2.- Lo dispuesto en el Decreto Universitario N° 147 de 2012, que establece el beneficio compensatorio para funcionarios que renuncien voluntariamente en época que indica, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 20.374.

3.- Lo dispuesto en el artículo 13 inciso 2° de la Ley N° 21.043, que faculta a las universidades estatales a otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la Ley N° 20.374, por única vez, y en forma excepcional, al personal académico, directivo y profesional no académico, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad con anterioridad a la fecha de inicio del primer proceso de postulación a la bonificación adicional, dispuesto en el numeral 1 del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.043, y tenga derecho a esta bonificación, siempre que haga efectiva su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva dentro del plazo señalado en dicho artículo.

4.- Que, tal beneficio constituye un estímulo y un reconocimiento para quienes han laborado en la Universidad entregando sus servicios por largo tiempo.

5.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución N° 10 de 2017, del Contralor General de la República, los actos administrativos de otorgamiento de bonos con ocasión del retiro, no se encuentran afectos a toma de razón.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Complementase el D.U. N° 147 de 2012, en el sentido de otorgar el beneficio compensatorio que establece el artículo 9 de la Ley N° 20.374, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 inciso 2° de la Ley N° 21.043, por única vez y en forma excepcional, al personal académico, directivo y profesional no académico, de planta o a contrata, que tuviere más de 65 años de edad con anterioridad a la fecha de inicio del primer proceso de postulación a la bonificación adicional, dispuesto en el numeral 1 del artículo primero transitorio de la Ley N° 21.043, y tenga derecho a esta bonificación, siempre que haga efectiva su renuncia voluntaria respecto de su cargo o del total de horas que sirva dentro del plazo señalado en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.043.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, RECTOR

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.

Saluda atentamente a usted,



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 1.- Prorectoría
- 1.- Contraloría Universitaria.
- 1.- Secretaría General
- 8.- Facultades
- 1.- Escuela
- 1.- Programa de Bachillerato
- 4.- Vicerrectorías
- 1.- Dirección Jurídica
- 1.- D. Recursos Humanos
- 1.- Dirección de Finanzas
- 1.- Oficina de Partes
- 1.- Archivo Central

Resoluciones/2017/Beneficio compensatorio Ley N°21.043 artículo 13 inc. 2°